



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

**ORDENANZA FISCAL Nº 19**

**REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE  
TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON  
FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa el disfrute, utilización o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como por otros elementos complementarios de la explotación.

**Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si procedieron sin la oportuna autorización

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

### **Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Aquellos establecimientos que **inicien su actividad** a partir del 1 de julio, sólo se les cobrará el 50%.

### **Artículo 5. Devengo.**

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de la licencia de ocupación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tratándose de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico de ésta, la tasa se devenga el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota.

### **Artículo 6. Base Imponible y cuota.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas que se detallan a continuación, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. De aplicación general a todas las Ordenanzas Fiscales que lo prevean existe un anexo a las mismas donde figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

4. Cuando el espacio afectado por aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

### **5. Cuantía:**

$$\text{Cuota} = \text{MB} \times \text{S} \times \text{FCC} \times \text{FCA}$$

Dónde:

**CUOTA:** Es la tarifa a aplicar.

**MB:** Módulo básico del valor de mercado de la utilidad

**S:** Superficie de ocupación de vía pública.

**FCC:** Factor de corrección por categoría de la vía pública.

**FCA:** Factor de corrección del tipo de aprovechamiento.

#### 1.1. Módulo básico del valor de mercado obtenido del valor medio catastral (MB)

El importe del Módulo Básico por m<sup>2</sup> de suelo público será de 20,58 euros/.

#### 1.2. Superficie de ocupación de vía pública (S)

Con carácter general se considerará como el espacio ocupado o susceptible de ocupación, en la unidad de medida que en cada caso se determine.

**TIPO A:** Mesa alta con cuatro taburetes: 2,25 metros cuadrados

**TIPO B:** Mesa de 4 sillas (cuadrada o circular): 4 metros cuadrados.

**TIPO C:** Mesa de 6 sillas (rectangular): 5 metros cuadrados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

**TIPO D:** Mesa de 8 sillas (rectangular): 6 metros cuadrados.

1.3. Factor de corrección de la vía pública (FCC)

Se contemplan los siguientes valores aplicables a cada categoría de vía pública, de conformidad con el coeficiente de situación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca vigente a fecha del presente.

Categoría fiscal de la calle	Factor Corrector de la vía Pública
1ª categoría	3,00
2ª categoría	2,60
3ª categoría	2,40
4ª categoría	2,00
5ª categoría	1,80

1.4. Factor de corrección del tipo de aprovechamiento

Este factor corrector modula la cuantía en función del uso y de la intensidad del mismo que se hace del espacio público ocupado para desarrollar una actividad. Así, para pormenorizar la intensidad de uso es necesario fijar dos parámetros que indiquen esa intensidad: el tiempo de duración en el que se va a establecer la actividad o aprovechamiento del suelo público y la frecuencia con que ese uso se desarrolla durante la duración del mismo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

Así, la fórmula que define el factor de corrección por el tipo de aprovechamiento, será el resultado de los siguientes coeficientes:

$$FCA = CA \times F$$

Dónde:

FCA: Factor de corrección del tipo de aprovechamiento.

CA: Coeficiente de amortización de la actividad.

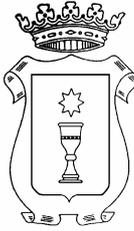
F: La Frecuencia o intensidad del uso.

**1.4.1. Coeficiente CA**

Edificaciones y construcciones:	Coeficiente CA
Edificios de uso residencial	1,00
Edificios de oficinas y administrativos	1,33
Edificios comerciales y de servicios	2,00
Edificios industriales y almacenes	2,85

**1.4.2. Coeficiente F**

Se estima que para el municipio de Cuenca el uso medio de terrazas es de 4,6 meses al año, y ello debido directamente a las condiciones meteorológicas de esta Ciudad. Este período de 5 meses, supone un factor corrector de 0,38, puesto en relación sobre la base de 12 meses, a la que le correspondería el factor de corrector 1.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

6. Otras ocupaciones en suelo: Cuando se instalen carteles anunciadores u otros elementos autorizados, se aplicarán las tarifas previstas para una ocupación de 1 m<sup>2</sup>.
7. Ocupaciones en vuelo: Cuando se instalen toldos u otros elementos estructurales de carácter fijo, que supongan un aprovechamiento del vuelo de la vía pública, aunque se realice sobre la superficie delimitada para otras ocupaciones e independientemente de la tarifa que por ellas corresponda aplicar; se recargará la cuantía resultante de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 10 por 100.
8. La temporada coincidirá con el año natural.

### **Artículo 7º. Normas de gestión e ingreso.**

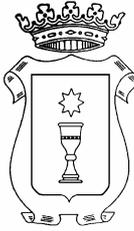
1.- El interesado presentará una declaración por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Así, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso de la Tasa y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presenta la declaración de baja por el interesado. De ésta forma, la Administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa que será cobrado anualmente hasta que se curse por parte del interesado la correspondiente baja.

En cuanto al ingreso:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, será ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, acto seguido de la presentación de la solicitud y de la autoliquidación, y siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Esta autoliquidación quedará siempre sujeta a su revisión por parte de la Administración municipal.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por recibos a través de la Oficina de Recaudación, una vez incluidos en el padrón de la tasa conforme establece el Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se cobrarán en dos plazos por importe cada uno del 50% del total, abonándose el primero de ellos el 5 de junio o inmediato hábil posterior, y el segundo plazo el 5 de octubre o inmediato hábil posterior, siendo necesario para acogerse a dicho sistema de pago designar una cuenta bancaria para la domiciliación bancaria.

Para obtener la correspondiente autorización municipal o prorrogar la existente el titular deberá acreditar en la fecha en que se pretenda iniciar la actividad, estar al corriente de los tributos y demás deudas de carácter público.

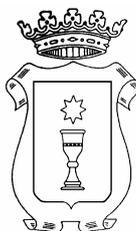
En todo caso, el Ayuntamiento delimitará el espacio autorizado para la ocupación, así la ubicación concreta del mismo mediante plano acotado. El particular autorizado no podrá modificar el contenido de la autorización y **deberá exhibir el plano autorizado en lugar visible para su fácil comprobación.**

No se consentirán la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

### **Disposición Final.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2014, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 15 de diciembre de 2014, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO RESUMEN

TIPO DE MESA	CATEGORÍA DE CALLE	IMPORTE
1 mesa alta 4 taburetes	1	105,58 €
1 mesa 4 sillas	1	187,69 €
1 mesa 6 sillas	1	234,61 €
1 mesa 8 sillas	1	281,53 €
1 mesa alta 4 taburetes	2	91,50 €
1 mesa 4 sillas	2	162,66 €
1 mesa 6 sillas	2	203,33 €
1 mesa 8 sillas	2	244,00 €
1 mesa alta 4 taburetes	3	84,46 €
1 mesa 4 sillas	3	150,15 €
1 mesa 6 sillas	3	187,69 €
1 mesa 8 sillas	3	225,23 €
1 mesa alta 4 taburetes	4	70,38 €
1 mesa 4 sillas	4	125,13 €
1 mesa 6 sillas	4	156,41 €
1 mesa 8 sillas	4	187,69 €
1 mesa alta 4 taburetes	5	63,35 €
1 mesa 4 sillas	5	112,61 €
1 mesa 6 sillas	5	140,77 €
1 mesa 8 sillas	5	184,48 €